

**(DECRETO EJECUTIVO DE 5 DE AGOSTO DE 1845, ESTABLECIENDO EL MODO  
CON QUE EL DIRECTOR SUPREMO SE PUEDE PONER AL MANDO DEL  
EJÉRCITO)**

**DECRETO EJECUTIVO**, aprobado el 5 de agosto de 1845

Publicado en el Código de la Legislación de la República de Nicaragua Libro Primero,  
Jesús de la Rocha, el 5 de agosto de 1845

**El Director Supremo del Estado de Nicaragua**

Deseando evitar cualquier mala inteligencia que pueda darse al decreto de 26 del próximo pasado por haberse dispuesto en él tomar el mando del ejército el mismo Director, ha tenido a bien hacer las siguientes aclaraciones, i en su consecuencia,

**DECRETA:**

**Art. 1º.** Por el artículo 2º del precitado decreto debe entenderse que el Director tomará el mando del ejército del Estado cuando llame i posesione al Senador que debe ejercer el Poder Ejecutivo.

**Art. 2º.** Mientras esto no se verifique, continúa en el mando en jefe del ejército el general de división señor José Trinidad Muñoz. I como dicho general no puede dirigir por ahora la fuerza que marcha sobre Managua a causa de estar obstruida la vía de comunicaciones de León a esta ciudad; el jefe expedicionario recibirá inmediatamente órdenes del Ministerio de la Guerra.

**Art. 3º.** El Ministro de la Guerra es encargado del cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Fernando, a 5 de agosto de 1845.

**NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.**